

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2012-0211**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$500.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 0 |
| AGENCIAS EN DERECHO H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.. | \$4.240.000 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$4.740.000 |

TOTAL: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 9 de Octubre de 2013 y lo decidido por la H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sentencia de fecha 17 de febrero de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.740.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-0629**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$600.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 0 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$600.000 |

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 22 de abril de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C., 10/08/2022</p> <p>En la fecha se notificó por estado N° 0113 El auto anterior.</p> <p>CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0233**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$1.000.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | ..\$ 600.000 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$1.600.000 |

TOTAL: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 27 de mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la parte actora-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0620**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$0 |
| COSTAS..... | \$0 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$0 |
| TOTAL..... | \$0 |

Sírvase proveer,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 10 de marzo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en (0) cero pesos para las instancias.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 26 de julio de dos mil veintidós (2.022). Al Despacho de la Señora Juez informando que en el presente proceso Ejecutivo Laboral **No. 0061 -2.021**, obra desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidos (2.022).

Evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que la parte actora allega escrito mediante el cual indica que desiste de las pretensiones contenidas en la demanda.

Así las cosas y en consideración con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L., el Despacho;

ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, solicitado por la parte actora, dentro del presente proceso por cuanto dicha manifestación se puede realizar hasta antes de que se haya pronunciado sentencia.

Levántese las medidas cautelares que estuvieren vigentes, líbrese los oficios pertinentes.

Sin COSTAS para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado:

No. 0113 de 12 de agosto -2022

CAMILO E RAMIREZ CARDONA.
Secretario

crc



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **RUBEN ANTONIO CUADROS MANOSALVA** contra **DRUMMOND LTD.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **197/2022**. El Dr. **BENJAMÍN HERNÁNDEZ CAAMAÑO** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **RUBEN ANTONIO CUADROS MANOSALVA**, presenta **PROCESO ORDINARIO** contra **DRUMMOND LTD.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Los hechos de la demanda contenidos en el numeral **2.15**, no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que contienen puntos de vista subjetivos, mas no a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **BENJAMÍN HERNÁNDEZ CAAMAÑO**, portador de la **T.P. No.15.994** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

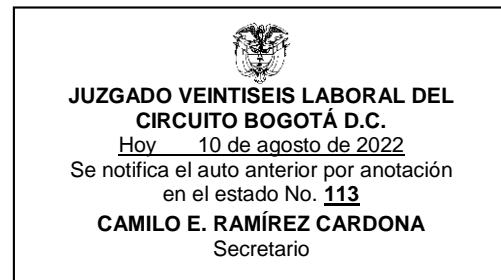
SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **JUAN CARLOS TRUJILLO** contra **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **199/2022**. El Dr. **HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **JUAN CARLOS TRUJILLO DELGADO** presenta **PROCESO ORDINARIO** contra **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Se observa una insuficiencia de poder, como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que desea hacer valer en la demanda.
Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea sean valoradas en la demanda.
- 2) La prueba documental No. 10 relacionada como “Reporte del historial laboral de **PORVENIR** contenido en 5 folios”, no fue allegada junto con el escrito de demanda. **Corrija.** (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- 3) La prueba documental digitalizada en la página 40 del archivo de demanda y anexos, correspondiente a “Información historia laboral de **PROTECCIÓN**” no fue relacionada en el acápite correspondiente. **Corrija.** (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- 4) El anexo visible a folio 16 del archivo de la demanda y anexos, no corresponde al orden que llevan los folios de las hojas de la demanda. **Corrija.**

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte demandante, ello a efectos de lograr las notificaciones a que haya lugar.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al Dr. **HUGO ARMANDO MEDINA CHAVES** para actuar como apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **JOHN ALEXANDER BENAVIDES ACERO** contra **URELIANO DIAZ CORTES y TOTAL GROUP COMUNICACION GRAFICA Y MARKETING S.A.S.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **200/2022**. La Dra. **MARIA HELENA RODRIGUEZ LOPEZ** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **JOHN ALEXANDER BENAVIDES ACERO** presenta **PROCESO ORDINARIO** contra **URELIANO DIAZ CORTES y TOTAL GROUP COMUNICACION GRAFICA Y MARKETING S.A.S.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) No se observa documental alguna que pruebe la existencia y representación legal de la demandada **TOTAL GROUP COMUNICACION GRAFICA Y MARKETING SAS. Allegue.** (Numeral 4°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte demandante, ello a efectos de lograr las notificaciones a que haya lugar.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA la Doctora **MARIA HELENA RODRIGUEZ LOPEZ**, portadora de la **T.P. No. 175.325** del C.S de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **GERMAN TORRES VERA** contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ANTONIO JOSE DE SUCRE, SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **201/2022**. La Dra. **CINDY PAOLA ESGUERRA ALVIS** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **JOHN ALEXANDER BENAVIDES ACERO** presenta **PROCESO ORDINARIO** contra **URELIANO DIAZ CORTES y TOTAL GROUP COMUNICACION GRAFICA Y MARKETING S.A.S.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Respecto al poder allegado, señale de manera concreta las partes contra las que desea accionar o hacer comparecer a juicio, contenido en ello, si se trata de personas naturales, establecimientos de comercio o personas jurídicas de Derecho Público o Privado. **Aclare.** *Si es del caso allegue nuevo poder.*
- 2) No se observa documental alguna que pruebe la existencia y representación legal de la demandada **JUNTA DE ACCION COMUNAL ANTONIO JOSE DE SUCRE.** **Apórtelo.** (Numeral 4°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- 3) La prueba documental digitalizada en la página 37 a 43 del archivo de demanda y anexos, correspondiente a “**Historia laboral de PROTECCIÓN**”, no fue relacionada en el acápite correspondiente. **Corrija.** (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- 4) La prueba documental relacionada en el numeral 3 como “**Citación extrajudicial, mediante correo certificado por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S con numero de guía 10021525**” del acápite de Pruebas documentales, no fue aportada junto con el escrito de demanda. **Allegue.** (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- 5) El documento denominado como “**Contrato de prestación de servicios profesionales jurídicos**” digitalizado en la página 26 del archivo de

demandas y anexos, no fue relacionada en el acápite correspondiente. **Corrija.** (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

- 6) Las pruebas documentales digitalizadas en las páginas 33 a 36, del archivo de demanda y anexos, tituladas “**NOMINA DE VIGILANCIA**”, deben ser individualizadas y relacionadas en orden cronológico. **Aclare** si estos corresponden a la prueba documental 6 denominada “Relación de Horas extras”. **Enliste.** (Numeral 9º, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CINDY PAOLA ESGUERRA ALVIS** para actuar como apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm

| |
|---|
|  |
| JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy <u>10 de agosto de 2022</u> |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>113</u> |
| CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA Secretario |



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **FABIAN HERNANDO HERRERA RODAS** contra **ADECCO COLOMBIA S.A.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **275/2022**. El Dr. **JOSE ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **FABIAN HERNANDO HERRERA RODAS** presenta PROCESO ORDINARIO contra **ADECCO COLOMBIA S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Se observa una insuficiencia de poder, como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que desea hacer valer en la demanda.
Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea sean valoradas en la demanda.
- 2) El hecho de la demanda contenido en el numeral **04**, no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que contienen puntos de vista subjetivos, mas no a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones.
- 3) Se observa que en el contenido del escrito de la demanda en cuanto a los hechos **9 y 11**, se relacionó la empresa **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS S.A.S.**, por lo que es necesario que el apoderado de la parte demandante aclare si se debe vincular a la mencionada empresa, y en efecto, adecuar la demanda y allegar el certificado de existencia y representación legal.
- 4) La parte actora aclare la cuantía de la presente acción, teniendo en cuenta que en la jurisdicción Laboral se conocen procesos de única instancia cuya cuantía no exceda los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en primera instancia aquellos que superan dicha cuantía.
Corrija conforme lo normado en el numeral 10º del art 25 del C.P.T.S.S.
- 5) La parte actora indica que allega "copia del certificado de existencia y representación legal de **ADECCO COLOMBIA S.A.**" sin embargo, esta no fue aportada. **Allegue.**

6) Allegue documental relacionada en el escrito de la demanda de manera organizada y enumerada, conforme lo dispone el numeral tercero del artículo 26 del C.P.T.S.S.

7) No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con él envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a las demandadas, en cumplimiento del numeral sexto de la ley 2213 de 2022.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora, del apoderado y de la encartada.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JOSE ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ** para actuar como apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **KEITY MARIA PULIDO POLO** contra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **279/2022**. El Dr. **RAFAEL ENRIQUE CANTILLO PULIDO** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **KEITY MARIA PULIDO POLO** presenta PROCESO ORDINARIO contra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Se observa una insuficiencia de poder, como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que desea hacer valer en la demanda. **Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea sean valoradas en la demanda.**
- 2) Aclare los hechos contenidos bajo los numerales **18, 19, 20 y 21** pues los mismos se tornan confusos. **Corrija.**
- 3) Reza el numeral 6º del Art. 25 del CPT y de la SS: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.” En el presente asunto, la parte actora debe separar y enumerar las pretensiones **3 y 4**, pues en la misma se peticionan varias situaciones. **Adecúe.**
- 4) No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con él envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a las demandadas, en cumplimiento del numeral sexto de la ley 2213 de 2022.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al Dr. **RAFAEL ENRIQUE CANTILLO PULIDO** para actuar como apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo 5 de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **No. 2022 - 0161**. - Sírvase proveer.

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Sr. LUIS ANTONIO ALFONSO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadana Nº 19.272.714 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por las condenas impuestas en su contra por Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá D.C, el día 18 de agosto de 2021 (F. 247), decisión que fuera confirmada por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el día 30 de Septiembre de 2021 y las costas del proceso ordinario y las de este proceso que haya lugar.

Presenta como título de recaudo ejecutivo las Sentencias dictadas por este Juzgado, la proferida en segunda instancia junto con el auto que fijo las costas a cargo de las demandadas.-

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, las sentencias dictadas en las respectivas instancias (Fls. 247, 273 y ss) y el auto de aprobación de costas (fl. 295), siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale resaltar que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago solicitado por LUIS ANTONIO ALFONSO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 19.272.714 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES"**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.-**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de LUIS ANTONIO ALFONSO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadana N° 19.272.714 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES"**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Respecto de **PORVENIR S.A.**, devolver la totalidad de los valores recibidos de los empleadores del citado señor LUIS ANTONIO ALFONSO GUTIERREZ, por concepto de aportes, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegó a ese fondo en los períodos en que estuvo afiliado al RAIS, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de la pensión mínima a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
- Respecto de **PORVENIR S.A.**, que proceda a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de manera inmediata la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por el señor LUIS ANTONIO ALFONSO GUTIERREZ y sus empleadores, junto con los rendimientos financieros que se hubieren producido, el bono pensional y demás rendimientos financieros que hubieren producido, el bono pensional y demás de su cuenta de ahorro individual, sin descontar suma alguna por concepto de cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima durante todo el tiempo que el accionante permaneció en el RAIS.
- Respecto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** proceda a reactivar de manera inmediata la afiliación de LUIS ANTONIO ALFONSO GUTIERREZ al régimen de prima media con prestación definida por ella administrado, sin solución de continuidad y a reconstruir su historia laboral, con la totalidad de las semanas de cotización desde la fecha de afiliación inicial.

SEGUNDO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por la suma de \$1.857.052 por concepto de costas liquidadas y aprobadas en primera instancia en cuantía de un 50% cada una de las ejecutadas a favor del ejecutante.

TERCERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas de la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR de la presente demanda ejecutiva a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

| |
|---|
|  |
| JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. |
| Hoy 09/08/2022 Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. 0112 |
| CAMILO E. RAMIREZ CARDONA |
| Secretario |

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022.-
En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. **0162/22** de AMPARO LA ROTTA CONTRERAS contra AFP PROTECCIÓN S.A, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.-

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se eleva teniendo como título ejecutivo el auto que dio aprobación a las costas fijadas, el que se encuentra ejecutoriado.

CONSIDERACIONES

Solicita el ejecutante, del Juzgado se libre mandamiento ejecutivo de pago por los siguientes conceptos: 1) Por la suma de \$ 600.0000, valor a que ascienden las costas a que fuere condenada la parte ejecutada dentro del proceso ordinario en primera instancia;

Por las costas que se llegaren a causar con ocasión de la presente ejecución.

El título ejecutivo a voces del Art. 422 del CGP es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo. Así mismo, el Art. 100 del CPTSS dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así, se tiene que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al título Ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente, que se aduce como título ejecutivo, sirve como tal a voces del Art. 422 y 100 del C.G.P Y C.P.T.S.S. respectivamente, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y en contra de la demandada y por ser este el Juzgado competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado.

Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada AFP PROTECCION S.A, posea o pueda poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo en los bancos relacionados por la parte actora a folio 209 y ss.

Límite de la medida la suma de \$ 1.100.000

Se advierte que la elaboración de los oficios para comunicar la medida estará sujeta al juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S. que debe prestar la parte ejecutante.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la señora AMPARO LA ROTTA CONTRERAS a través de su apoderado, en contra de AFP PROTECCION S.A, por los siguientes conceptos:

- 1) Por la suma de \$ 600.000, valor a que ascienden las costas a que fuere condenada la parte ejecutada dentro del proceso ordinario en primera instancia;
- 2) Por las costas que se llegaren a causar con ocasión de la presente ejecución.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada AFP PROTECCION S.A, posea o pueda poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo en los bancos relacionados por la parte actora a folio 209 y ss.

Límite de la medida la suma de \$ 1.100.000

Se advierte que la elaboración de los oficios para comunicar la medida estará sujeta al juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S. que debe prestar la parte ejecutante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada conforme lo dispone el Decreto 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy 10/08/2022 | |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>0113</u> | |
| CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario | |

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo 5 de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **No. 2022 - 0165**. - Sírvase proveer.

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Sra DORIS YOLANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 23.306.387 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** por las condenas impuestas en su contra por este Despacho en sentencia proferida el día 3 de marzo de 2020 (F. 170), la cual confirmada por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en sentencia proferida el día 30 de septiembre de 2020, las costas del proceso ordinario y las de este proceso que haya lugar.

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencia dictada por este Juzgado junto con el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado (F. 173) y el auto de aprobación de costas (fl. 179), siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale resaltar que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago solicitado por DORIS YOLANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 23.306.387 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

“COLPENSIONES”, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.-

Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada AFP COLFONDOS S.A, posea o pueda poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo en los bancos relacionados por la parte actora a folio 224 y ss.

Límite de la medida la suma de \$ 200.000.000

Se advierte que la elaboración de los oficios para comunicar la medida estará sujeta al juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S. que debe prestar la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de DORIS YOLANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía Nº 23.306.387 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - “COLPENSIONES”, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.-**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Respecto de **COLFODOS S.A**, transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la totalidad de los aportes realizados por la señora demandante junto con los rendimientos financieros causados sin que haya lugar a descontar suma alguna por concepto de administración.
- Respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte dicho traslado y contabilice para efectos pensionales las semanas cotizadas por la demandante.

SEGUNDO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de PORVENIR S.A por la suma de \$600.000 por concepto de costas liquidadas y aprobadas en primera instancia.

TERCERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas de la presente ejecución.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada AFP COLFONDOS S.A, posea o pueda poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo en los bancos relacionados por la parte actora a folio 224 y ss.

Límite de la medida la suma de \$ 200.000.000

Se advierte que la elaboración de los oficios para comunicar la medida estará sujeta al juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S. que debe prestar la parte ejecutante.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFICAR de la presente demanda ejecutiva a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 10/08/2022
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 0113

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022.-

En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0167/22 de AURA BOTERO DE QUINTERO en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de resolver escrito allegado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo a la solicitud que eleva la parte actora en escrito allegado vía correo electrónico el pasado 4 de agosto de 3 2022, se tiene que en efecto le asiste razón pues por error involuntario en el numeral SEGUNDO al momento de decretar las medidas cautelares peticionadas se señaló que la ejecutada es *COLPENSIONES*, situación que de suyo es conveniente aclarar y/o corregir pues la ejecutada corresponde en la realizad al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Siendo así, téngase para todos los efectos como ejecutada al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Líbrese los oficios pertinentes informando la medida decretada atendiendo el juramento ya prestado por la parte ejecutante.

En lo demás permanezca incólume lo decidido en auto del 28 de julio de 2022-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 113 AGOSTO 10- 2022

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 16 de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **No. 2022-0296** - Sírvase proveer.

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Sra BLANCA NUBIA LEON RINCON identificada con cedula de ciudadanía Nº 51778669 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A y PROTECCION S.A** por las condenas impuestas en su contra por este Despacho el día 5 de Octubre de 2020 (PDF. 6), confirmada por el H Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el día 30 de abril de 2021 (PDF segunda instancia), por las costas del proceso ordinario y las de este proceso que haya lugar.

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencias dictadas por este juzgado junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, junto con el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado (junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá), y el auto de aprobación de costas, siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale resaltar que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago solicitado por BLANCA NUBIA LEON RINCON identificada con cedula de ciudadanía Nº 51778669 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - “COLPENSIONES”**, y

la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A y PROTECCION S.A y ,**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BLANCA NUBIA LEON RINCON** identificada con cedula de ciudadanía N° 51778669 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES"**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL S.A y PROTECCION S.A**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Respecto de **OLD MUTUAL S.A** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la totalidad de los aportes realizados por el demandante, rendimientos financieros causados y sin que haya lugar a descontar suma alguna por concepto de administración debidamente indexados.
- Respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, aceptar el traslado de la accionante y contabilice para efectos pensionales las semanas cotizadas.

SEGUNDO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **PROTECCION S.A** por la suma de \$800.000 por concepto de costas liquidadas y aprobadas en primera instancia.

TERCERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas de la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR de la presente demanda ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por Secretaria remítanse las diligencias a la Oficina Judicial REPARTO, a efectos que las mismas se compensen como proceso ejecutivo, señálese en el oficio pertinente que a éstas ya se les asignó el consecutivo de radicación interno 11001310502620220029600. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La jueza,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CRC



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 10/08/2022
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 0113

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, CUATRO (4) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0320/21, instaurado por el señor ALEJANDRO MATEUS AMAYA contra COLPENSIONES Y OTRA informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 23 de marzo de 2022.

Posteriormente, el pasado 28 de marzo de 2022, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ALEJANDRO MATEUS AMAYA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y córrase traslado de la demanda a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día quinto en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFIQUESE a PORVENIR S.A a través de su representante legal MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10)

DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día 2º siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEXTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy | 10/08/22 |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>113</u> | |
| CAMILO E .RAMIREZ CARDONA Secretario | |

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0337**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$800.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | ..\$ 100.0000 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$900.000 |

TOTAL: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de Marzo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **NOVECIENTOS MIL M/CTE (\$900.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la accionada.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C., 10/08/2022</p> <p>En la fecha se notificó por estado N° 0113 El auto anterior.</p> <p>CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, CUATRO (4) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0413/21, instaurado por SIXTA TULIA PUERTA CAMARGO contra COLPENSIONES Y OTRA informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 15 de marzo de 2022.

Posteriormente, el pasado 16 de marzo de 2022, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. JAIME AUGUSTO ESCOBAR SÁNCHEZ identificado con la C.C # 79.921.297 y portador de la T.P # 186.116 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por SIXTA TULIA PUERTA CAMARGO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –U.G.P.P.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –U.G.P.P.** a través de su representante legal GLORIA INES CORTES ARANGO o quien haga sus veces, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado los

cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día quinto en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFIQUESE a PORVENIR S.A a través de su representante legal MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces , para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día 2º siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEPTIMO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy | 10/08/22 |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>113</u> | |
| CAMILO E .RAMIREZ CARDONA Secretario | |

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0417/21**, instaurado por MARTHA BARRERO ESPINOSA contra COLPENSIONES Y OTRA informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 22 de marzo, notificado legalmente por estado del 22 de marzo de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por MARTHA BARRERO ESPINOSA contra COLPENSIONES Y OTRA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy 10 de AGOSTO 2022 | |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113 | |
| CAMILO RAMIREZ CARDONA | |
| Secretario | |

crc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0417/21**, instaurado por MARTHA BARRERO ESPINOSA contra COLPENSIONES Y OTRA informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 22 de marzo, notificado legalmente por estado del 22 de marzo de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por MARTHA BARRERO ESPINOSA contra COLPENSIONES Y OTRA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy 10 de AGOSTO 2022 | |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113 | |
| CAMILO RAMIREZ CARDONA | |
| Secretario | |

crc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, CUATRO (4) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0418/21, instaurado por MARIA ESPERANZA DEL PILAR MALDONADO MOYA contra COLPENSIONES Y OTRAS informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 23 de marzo de 2022.

Posteriormente, el pasado 28 de marzo de 2022, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARIA ESPERANZA DEL PILAR MALDONADO MOYA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y córrase traslado de la demanda a los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día quinto en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFIQUESE a **PORVENIR S.A** a través de su representante legal MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces y a **PROTECCION**

S.A a través de su representante legal o quina haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día 2º siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEXTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy | 10/08/22 |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>113</u> | |
| CAMILO E .RAMIREZ CARDONA Secretario | |

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0422/21**, instaurado por contra **COLPENSIONES Y OTRA** informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 22 de marzo, notificado legalmente por estado del 23 de marzo de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

Accédase al retiro de la demanda que depreca la parte actora en la forma como lo ha solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **OLGA LUCIA MORENO GÓMEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRA** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de AGOSTO 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 113

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, CUATRO (4) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0424/21, instaurado por RAFAEL MENDOZA CAMARGO contra COLPENSIONES Y OTRAS informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 23 de marzo de 2022.

Posteriormente, el pasado 30 de marzo de 2022, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. CRISTIAN CAMILO LOZANO GUZMÁN, identificado con la C.C # 1.110.580.269 de Ibagué Tolima y portador de la T.P # 339.150 del C.S.J, para actuar como apoderado de la firma ARISTIZABAL Y ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S, de la parte actora conforme el poder conferido por el representante legal de dicha firma señor JHON ALEXANDER ARISTIZABAL.

ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por RAFAEL MENDOZA CAMARGO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día quinto en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFIQUESE a COLFONDOS S.A a través de su representante legal ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER o quien haga sus veces, a **PROTECCION S.A** a través de su representante legal LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA o quien haga sus veces **Y PORVENIR S.A**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contaran a partir del día 2º siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

SEXTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy | 10/08/22 |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>113</u> | |
| CAMILO E .RAMIREZ CARDONA Secretario | |

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0461/21**, instaurado por contra LEYDA CALA DIAZ Y OTRO informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 22 de marzo, notificado legalmente por estado del 23 de marzo de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por DAYANA ALEXANDRA GUTIERREZ MUÑOZ contra LEYDA CALA DIAZ Y OTRO de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



crc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0465/21**, instaurado por contra SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 4 de marzo, notificado legalmente por estado del 7 de marzo de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

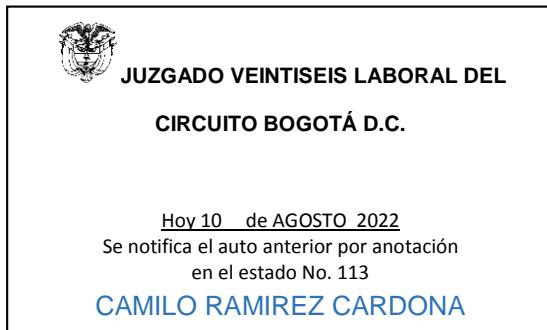
PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por CARLOS MARIO CARRASCAL MONTECINO contra SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



crc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0468/21**, instaurado por **JOSE JAIRO VARGAS CASTILLO** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 4 de marzo, notificado legalmente por estado del 23 de marzo de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **JOSE JAIRO VARGAS CASTILLO** contra **COLPENSIONES Y OTROS** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



crc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 1 días del mes de Febrero de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2016-0471** regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$1.000.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... | \$2.000.000 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$3.000.000 |

TOTAL: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de marzo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **TRES MILLÓNES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la demandante POSITIVA S.A a favor de la parte demandada COLMENA S.A.

Por Secretaría librese oficio al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá D.C, en respuesta a su misiva como se desprende a folio 2704.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0112
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0014**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$600.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$500.000 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$1.100.000 |

TOTAL: UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 29 de Abril de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la parte accionada **PORVENIR S.A**

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0085**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$800.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... | \$0 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$800.000 |

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de Mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SOCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada COLFONDOS S-A-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0131**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$900.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$0 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$900.000 |

TOTAL: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de Mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las accionadas a razón de un 33.3% a cargo de cada una de ellas.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 6 días del mes de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-0151** regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$800.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... | \$500.000 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$1.300.000 |

TOTAL: UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de marzo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la demandante a favor de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0112
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2016-0158**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$800.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... | ..\$0 |
| AGENCIAS EN DERECHO EN LA H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL..... | \$0 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$800.000 |

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 20 de Febrero de 2019.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022.- En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0160/22 de LIPZI ESPERANZA ALBA HERRERA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.-

CAMILO E RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se eleva teniendo como título ejecutivo la sentencia –fl 646 proferida por este despacho el pasado 3 de agosto de 2016, modificada por el Superior –fls 653 cuaderno del H Tribunal Superior-, la que se encuentra debidamente ejecutoriada y la decisión proferida en la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión No. 1.

CONSIDERACIONES

Solicita la ejecutante señora LIPZI ESPERANZA ALBA HERRERA, del Juzgado se libre mandamiento ejecutivo de pago a continuación del proceso ordinario que en ésta Sede terminó, teniendo como base para la ejecución la sentencia proferida y que fuera modificada en Segunda instancia.

Así las cosas se librará orden de pago por los siguientes conceptos: **1)** El valor que resulte de la liquidación de la pensión de sobrevivientes reconocida a la señora LIPZI ESPERANZA ALBA HERRERA en su condición de compañera permanente del señor JOSE GABRIEL CASTRO (q.e.p.d) a partir del 8 de octubre de 2011, en un 21.80% de la pensión que en vida disfrutara el citado causante, incluyendo una mesada adicional, aclarando que la mesada pensional para el año 2016 asciende a la suma de \$12.740.007. **2)** Por el valor que resulte de la liquidación del retroactivo teniendo en cuenta lo anterior desde el 8 de octubre de 2011 hasta que se efectúe el pago, todo lo anterior debidamente indexado al momento de su pago, **3)** Por la suma de \$1.666.666 valor al que ascienden las agencias en derecho liquidadas y aprobadas en primera, segunda instancia y casación. **4)** Por las costas que se lleguen a causar motivo de la presente ejecución.

El título ejecutivo a voces del Art. 422 del CGP es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Así mismo, el Art. 100 del CPTSS dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así se tiene que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al título Ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente, que se aduce como título ejecutivo, sirve como tal a voces del Art. 422 y 100 del C.G.P. Y C.P.T.S.S. respectivamente, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y en contra de la demandada y por ser este el Juzgado competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO por el valor que resulte de la liquidación de la pensión de sobrevivientes reconocida a la señora LIPZI ESPERANZA ALBA HERRERA en su condición de compañera permanente del señor JOSE GABRIEL CASTRO (q.e.p.d) a partir del 8 de octubre de 2011, en un 21.80% de la pensión que en vida disfrutara el citado causante, incluyendo una mesada adicional, aclarando que la mesada pensional para el año 2016 asciende a la suma de \$12.740.007.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por el valor que resulte de la liquidación del retroactivo, teniendo en cuenta lo anterior, desde el 8 de octubre de 2011 hasta que se verifique el pago, todo debidamente indexado al momento de su pago,

TERCERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$1.666.666 valor al que ascienden las agencias en derecho liquidadas y aprobadas en primera instancia, segunda instancia y casación.

CUARTO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por las costas que se lleguen a causar motivo de la presente ejecución.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo normado en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

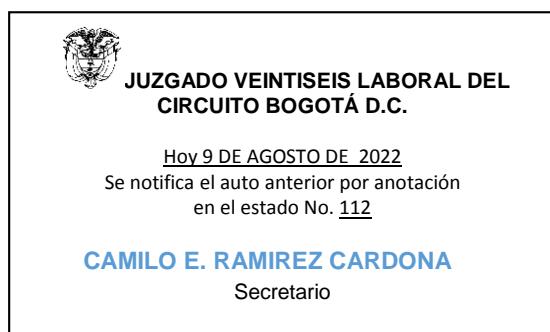
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de Mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0506/21**, instaurado por **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS BUELVAS** contra **CONSTRUCCIONES CONSTRUYA S.A.S** informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 4 de marzo, notificado legalmente por estado del 11 de marzo de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS BUELVAS** contra **CONSTRUCCIONES CONSTRUYA S.A.S** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de AGOSTO 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 113
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

crc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-0515**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$600.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$1.000.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.. | \$0 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$1.600.000 |

TOTAL: UN MILLON MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 3 de junio de 2022 y lo decidido por la H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sentencia de fecha 26 de abril de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.-**

Por Secretaría radíquese las diligencias como proceso Ejecutivo dada la petición de la parte actora y comuníquese lo pertinente a la Oficina Judicial Reparto a efectos de lograr la compensación de éstas, se reitera, como un proceso Ejecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-0518**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$1.000.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | ..\$ 1.000.0000 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$2.000.000 |

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 3 de Mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES DE M/CTE (\$2.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las accionadas en la forma ordenada en las instancias.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-0539**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$800.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... | \$0 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$800.000 |

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de Mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SOCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 4 de agosto de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2008-0553**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$0 |
| COSTAS..... | \$0 |
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$0 |
| TOTAL..... | \$0 |

Sírvase proveer,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de marzo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en (0) cero pesos .ante su no causación conforme lo decidido por el Superior -

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 09/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2016-0576**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$300.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 0 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$300.000 |

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0673**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$600.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$0 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$600.000 |

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 3 de Junio de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las accionadas.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 7 de Julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0699**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$800.000 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$800.000 |

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 29 de abril de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A.-

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0731**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$300.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$1.000.000 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$1.300.000 |

TOTAL: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 27 de Mayo de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MIL TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la accionada **PORVENIR S.A.-**

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

| |
|---|
| <p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C., 10/08/2022</p> <p>En la fecha se notificó por estado N° 0113 El auto anterior.</p> <p>CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Mayo 4 de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que se venció el término de traslado concedido en auto anterior. Las diligencias están radicadas bajo el No. 2019 –0464. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones el despacho dispone:

Citar a las partes, para que tenga lugar la audiencia de decisión dentro del presente proceso, para la hora de las CUATRO Y TREINTA (4:30) de la tarde del día VEINTIOCHO (28) OCTUBRE DE 2022; oportunidad en la cual se surtirá la respectiva consulta, conforme lo dispone el Artículo 82 del C.P.T. y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy 10/08/2022 | |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113 | |
| CAMILO E RAMIREZ CARDONA Secretario | |

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Mayo 4 de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que se venció el término de traslado concedido en auto anterior. Las diligencias están radicadas bajo el No. 2021 –0010. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones el despacho dispone:

Citar a las partes, para que tenga lugar la audiencia de decisión dentro del presente proceso, para la hora de las TRES Y TREINTA (3:30) de la tarde del día VEINTIOCHO (28) OCTUBRE DE 2022; oportunidad en la cual se surtirá la respectiva consulta, conforme lo dispone el Artículo 82 del C.P.T. y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy 10/08/2022 | |
| Se notifica el auto anterior por anotación | |
| en el estado No. 113 | |
| CAMILO E RAMIREZ CARDONA | |
| Secretario | |

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2022 - 299**, de **LEIDY JOHANA RAMÍREZ BARRAGAN** identificada con C.C No. 53077467, actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 5 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **LEIDY JOHANA RAMÍREZ BARRAGAN** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición y a la igualdad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la accionada la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que indique nombre e identificación de las personas encargadas de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **LEIDY JOHNA RAMÍREZ BARRAGAN** identificado con C.C No. 53077467, en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 113
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022.-
En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. **0163/22** de ECOPETROL S.A contra JOSE LUIS TRUJILLO CORDOBA, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.-

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se eleva teniendo como título ejecutivo el auto que dio aprobación a las costas fijadas, el que se encuentra ejecutoriado.

CONSIDERACIONES

Solicita el ejecutante, del Juzgado se libre mandamiento ejecutivo de pago por los siguientes conceptos: 1) Por la suma de \$ 4.440.000, valor a que ascienden las costas liquidadas y aprobadas a que fuere condenada la parte ejecutada dentro del proceso ordinario.

Por las costas que se llegaren a causar con ocasión de la presente ejecución.

El título ejecutivo a voces del Art. 422 del CGP es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo. Así mismo, el Art. 100 del CPTSS dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así, se tiene que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al Título Ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente, que se aduce como título ejecutivo, sirve como tal a voces del Art. 422 y 100 del C.G.P Y C.P.T.S.S. respectivamente, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y en contra de la demandada y por ser este el Juzgado competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por ECOPETROL S.A a través de su apoderado, en contra de JOSE LUIS TRUJILLO CORDOBA, por los siguientes conceptos:

- 1) Por la suma de \$ 4.440.000, valor a que ascienden las costas a que fuere condenada la parte ejecutada dentro del proceso ordinario en primera instancia;
- 2) Por las costas que se llegaren a causar con ocasión de la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada conforme lo dispone el Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

| | |
|---|--|
|  | <p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 10/08/2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>0113</u></p> <p>CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario</p> |
|---|--|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0675** regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

| | |
|---|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$600.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | ..\$ 1.000.000 |
| COSTAS..... | \$0 |
| TOTAL..... | \$1.600.000 |

TOTAL: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 3 de junio de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la demandada PROTECCION S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/08/2022

En la fecha se notificó por estado Nº 0113
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario